



**SOLICITUD DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN
POR EL PROCEDIMIENTO DE OBRA TERMINADA
POR AUTORIZACION PREVIA**

Con este procedimiento se obtendría la licencia de 1º ocupación en aquellos edificios terminados de acuerdo con la Licencia de Obras concedida que no lleven aparejada ninguna actividad.

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre.....Apellidos..... DNI/NIF/CIF N°:.....
Tfno.:.....Correo electrónico.....
Domicilio:Población:.....Provincia:.....Código Postal:.....

EN REPRESENTACIÓN DE

Nombre.....Apellidos..... DNI/NIF/CIF N°:.....
Tfno.:.....Correo electrónico.....
Domicilio:Población:.....Provincia:.....Código Postal:.....

NOMBRE Y DOMICILIO PARA ENVÍO DE NOTIFICACIONES

Nombre.....Apellidos..... DNI/NIF/CIF N°:.....
Tfno.:.....Correo electrónico.....
Domicilio:Población:.....Provincia:.....Código Postal:.....

DATOS DE LA OBRA EJECUTADA

Situación:...Ámbito.....Manzana.....Parcela.....Calle.....n°.....
Descripción de la obra.....
Presupuesto inicial de la obra:..... **Presupuesto final de la obra:**.....
Nº de expediente con el que se tramitó la licencia de obras:.....
Datos de la Dirección Facultativa de la Obra:.....

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS A ADJUNTAR

1. Impreso normalizado
2. Justificante del pago de la autoliquidación.
3. Certificado Final de obra visado.
4. Presupuesto final de obra visado.
5. Libro del Edificio en formato pdf y/o papel.
6. Fotografías de cada una de las fachadas del edificio.
7. Planos finales de obra visados, en su caso.
8. Justificante sobre la dotación obligatoria de contenedores de basura homologados.
9. Copia del impreso de alta debidamente registrado por la Dirección General de Catastro.

No se dará tramite a la solicitud si falta alguno de los documentos enumerados, quedando en suspenso la tramitación en tanto en cuanto no se cumplimente con la totalidad de la documentación indicada en la misma, procediendo a su archivo si transcurrido un plazo de DIEZ DÍAS, desde la presentación, no se aportase la totalidad de los documentos.

La presente solicitud deberá suscribirla, NECESARIAMENTE, la Empresa o Promotor que hubiera solicitado, en su día, la Licencia de Obra.

El firmante, cuyos datos personales se indican, SOLICITA de V. S.. se dicte resolución en el sentido de que se le conceda LICENCIA DE 1ª OCUPACIÓN del edificio situado en la dirección indicada, para cuya construcción le fue concedida licencia de obras, y se le practique la liquidación definitiva de su tasa de Licencia Urbanística, declarando bajo su responsabilidad ser ciertos los datos que ha reseñado y ADJUNTA los documentos que se relacionan., aceptando las condiciones incluidas en el anexo F de Condiciones Generales de este impreso.

En Boadilla del Monte, a _____

El Solicitante:

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE (MADRID)

Los datos personales declarados en el formulario serán incorporados y tratados en el fichero LICENCIAS URBANÍSTICAS, que contiene los datos de particulares y/o empresas, cuyo fin es la GESTIÓN DE EXPEDIENTES Y CONTROL DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, inscrito en el registro de la Agencia Estatal de Protección de Datos (www.aepd.es). El órgano responsable del fichero es la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, sito en c/ José Antonio, 42 de Boadilla del Monte 28660 (Madrid), todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



SOLICITUD DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE OBRA TERMINADA POR AUTORIZACION PREVIA

Con este procedimiento se obtendría la licencia de 1^o ocupación en aquellos edificios terminados de acuerdo con la Licencia de Obras concedida que no lleven aparejada ninguna actividad.

ANEXO F: C ONDICIONES GENERALES

1. PROCEDIMIENTO DE OBRA TERMINADA POR AUTORIZACIÓN PREVIA .

A. MOTIVACIONES Y CLASES DE ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE OBRA TERMINADA POR AUTORIZACIÓN PREVIA .

A través de este procedimiento se pretende verificar, en orden a autorizar la puesta en uso de los edificios, que éstos han sido ejecutados de conformidad con el proyecto y, en su caso, condiciones establecidas en las licencias concedidas, así como que se encuentran debidamente terminados y aptos según las exigencias urbanísticas de su destino específico. Además, esta licencia de 1^a ocupación constituye un requisito legal para la contratación definitiva de los servicios de suministro de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y telecomunicaciones en los términos establecidos por la legislación urbanística de la Comunidad de Madrid.

Estarán sujetas a esta licencia de primera ocupación, con carácter previo a su utilización, las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación; de reestructuración total; de ampliación sustancial y los cambios de uso de local a vivienda.

Con este procedimiento se obtendría la licencia de 1^o ocupación en aquellos edificios terminados listos para su uso inmediato (viviendas unifamiliares o multifamiliares sin garaje ni piscina colectivos) y que no llevarían aparejada ninguna actividad.

Igualmente, obtendrían Licencia de 1^a ocupación los edificios terminados en su volumetría exterior e instalaciones generales, pero sin acabar para alguna actividad específica (edificios industriales sin uso específico y que por lo tanto requerirán para su futuro uso de la correspondiente licencia de actividad y/o funcionamiento, edificios comerciales, con locales en bruto que requerirán posteriormente de obras adicionales para ser terminados y también de la correspondiente licencia de actividad y/o funcionamiento para poder ser usados, etc).

B. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE OBRA TERMINADA POR AUTORIZACIÓN PREVIA .

Las actuaciones relacionadas en el punto a de este artículo se deberán solicitar en impreso normalizado habilitado al efecto y ser presentada junto con la documentación indicada en el apartado c de este artículo en el Registro del órgano municipal competente para conocer la actuación, no obstante podrá presentarse en cualquier registro o en la forma establecida en la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No podrá tramitarse licencia de 1^a ocupación cuando se haya iniciado por la Administración Municipal expediente de infracción urbanística pendiente de resolución.

El plazo para resolver será de dos meses y se computará a partir de la entrada de la documentación completa en el Registro Municipal del Órgano que permita resolver la tramitación.

Una vez registrada la documentación, si ésta no está completa se emitirá el correspondiente requerimiento de documentación que suspenderá el inicio de la tramitación para que en el plazo de 10 días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos.

Completada la documentación, se practicará por los Servicios Municipales una inspección al objeto de comprobar la conformidad o no de las obras ejecutadas y del uso al que vayan a ser destinadas con la legislación urbanística aplicable y con la licencia de obras concedida, levantando el correspondiente acta de inspección.

Si el resultado de la inspección es de conformidad con la legislación urbanística aplicable y con la licencia de obras concedida el informe técnico será favorable.

En el caso de existir deficiencias se formularán mediante requerimiento de fondo debiendo precisar las mismas y el plazo de subsanación de quince días, incluyendo la advertencia de la caducidad en los términos legalmente establecidos.

El transcurso del plazo máximo para dictar resolución expresa, podrá interrumpirse por una vez más por un plazo de quince días, en caso de que la contestación al requerimiento requiera de alguna aclaración a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

No obstante, queda a salvo la facultad de comprobación e inspección por parte de los Servicios Municipales.

Una vez subsanado el requerimiento de fondo se elaborará un informe técnico y el correspondiente informe jurídico que servirá de base para la redacción de la propuesta de resolución por el Órgano competente.

No se concederán nuevas licencias para obras de acondicionamiento de locales, de aquellos edificios que no hayan obtenido, en el caso de ser necesaria, previamente licencia de 1^a ocupación.

2. DEBERES DE LOS INTERESADOS

Los interesados tendrán los siguientes deberes:

- a) Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente Ordenanza, no comenzando a contar los plazos de tramitación en tanto en cuanto ésta no esté completa.
- b) Atender los requerimientos municipales de subsanación de deficiencias o reparos, tanto formales como materiales.
- c) Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndose por decaído en su derecho al trámite correspondiente en caso contrario, archivando el expediente por desistimiento del interesado.
- d) Disponer, a pie de obra, de copia autorizada de la licencia municipal.
- e) En obras precisadas de proyecto técnico, se deberá disponer de cartel informativo visible desde el exterior, anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia, conforme al Art. 154.1. d) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, pudiendo constar el nombre y apellidos de los técnicos proyectistas, de los directores de la obra, de ejecución de la obra, del coordinador de seguridad y salud y de los contratistas; fecha de solicitud de la licencia, y plazo previsto de ejecución de las obras.
- f) En obras de nueva planta se deberá aportar una vez concedida la licencia y dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, Certificado de Replanteo o Acta de Inicio de la Obra firmado por la dirección facultativa indicando el comienzo de las obras.
- g) Asimismo, durante el transcurso de la obra deberán presentarse los correspondientes certificados de volante de replanteo y volante de zócalo firmados por la dirección facultativa cuando se haya ejecutado el replanteo así como el primer nivel de forjados sobre rasante y certificado de volante de altura firmado por la dirección facultativa cuando se haya ejecutado el último forjado horizontal. Dichos volantes se tramitarán de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de esta Ordenanza.